

SOLICITUD AL JUEZ

Datos de la solicitud

Tipo de Solicitud: Noticia al Juez

NUNC: 2021320443 **Caso:** 1 **IUE:** 2-64343/2021

Solicitud: 1130832 **¿Es crimen organizado?:** No

Juzgado: Jdo. Ldo. De Mercedes de 4ºT

Fecha para la que solicita: 20/12/2021

Materia: Penal 2017

Reserva

Tipo de reserva: Básica

Fundamento

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES DE 4º TURNO. EL FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL DE MERCEDES, en los autos que se siguen a G.C.B.R., por un delito de Homicidio a título de Dolo Eventual, un delito de Omisión de Asistencia, un delito de Atentado, un delito de Resistencia al Arresto y un delito de Desacato, todo en reiteración real, IUE 2-64343/2021, en aplicación de los arts. 272 y sig. del nuevo C.P.P., a la Sra. Juez solicita:

I.- HECHOS

Surge plena y legalmente probado que el día 18 de diciembre de 2021, a la hora 2.00, de la madrugada, aproximadamente, y de acuerdo al relato confesorio del imputado, el mismo salió de su domicilio en Las Piedras en dirección a Mercedes, conduciendo el camión marca Scania color blanco, matrícula XXX XXXX, propiedad de la Empresa A., en el curso del trayecto y por Ruta 23, el mismo detiene la marcha para dormir unas horas, continuando posteriormente la marcha hacia Mercedes, es así que próxima a las 10.30, el dueño de dicha Empresa, C.B., se comunica con Policía Caminera, expresando que mediante el GPS, había constatado que el camión de mención se desplazaba a gran velocidad por Ruta 2, presumiendo que el conductor estaba alcoholizado, por lo que los funcionarios de Policía Caminera avistan al camión en cuestión le hacen señas para detener la marcha a la altura del Destacamento de Policía Caminera, pero el imputado hace caso omiso, continuando la marcha a gran velocidad, mediante la desobediencia abierta al mandato de los funcionarios policiales de Caminera, por Ruta 2, a la altura de Ruta 2 y Pedro Hors y Cno. Pense, el mismo a gran velocidad, según sus dichos entre 90 a 100 km por hora, no respeta el semáforo que estaba en rojo, e impacta en la parte delantera derecha de su camión a la moto Yumbo Max, matrícula XXX XXXX, que era conducida por A.M.A.A., de 41 años, quién cruzaba desde Cno Pense, la Ruta 2, habilitada por el Semáforo, siendo literalmente arrollada por el camión,

quedando la moto totalmente destrozada y la víctima fue arrojada varios metros, produciéndose su deceso en el acto. De acuerdo al Informe de la Autopsia del Médico Forense, el deceso se produce por politraumatismos graves de cráneo, con injuria encefálica grave, traumatismos graves de tórax, abdomen y miembros superiores e inferiores, presentando en el abdomen marcas de rodamiento transversal, teniendo el cráneo múltiples fracturas, con herida parietotemporal derecha donde emana tejido encefálico, en el cuello con trazos de fractura a nivel de columna cervical, con fracturas expuestas en miembros superiores y miembros inferior derecho y con amputación de pierna a nivel de tercio proximal de miembro inferior izquierdo.

A pesar del accidente el mismo continuó la marcha a gran velocidad, no deteniendo el vehículo para socorrer a la víctima, a pesar de que desde que Policía Caminera había intentado detenerlo era perseguido por móviles de Policía Caminera y móviles de la Policía de Mercedes, quién era instado en todo momento a detener su marcha dado el peligro que representaba la conducción peligrosa y temeraria que realizaba el imputado del camión en cuestión. Es así que el mismo cruza el puente sobre el Río Negro, siempre a gran velocidad, llega hasta la zona del Peaje, sobre Ruta 2, regresa, hacía Mercedes, ingresa antes en Los Arrayanes, recorriendo diversas calles de allí, nuevamente cruza el Puente e ingresa a Mercedes, por calle Lavalleja, recorriendo diversas calles de la ciudad, que de acuerdo a su relato iba a una velocidad de 100 km aproximadamente, pasa por la cancha de Nacional, y sale por Ruta 21, siempre seguido por los móviles policiales, los cuales en más de una oportunidad, les tiró el camión encima, con evidente violencia con la finalidad de estorbar el libre ejercicio de la función por parte de los funcionarios policiales actuantes. A la altura del Paraje La Mona, ingresa a un camino vecinal, dirigiéndose nuevamente a Ruta 2, cruza la misma a gran velocidad, y luego de unas vueltas ingresa a Camino Pense, dirigiéndose nuevamente hacía Ruta 2, al lugar donde yacía la víctima A.M.A., estando la policía actuante y Policía Científica, realizando tareas acorde al hecho y a unos 100 metros de dicha intersección dobla a la izquierda encontrándose con un camino sin salida, siendo finalmente detenido por la policía actuante.

El imputado acepta los hechos en su declaración en Fiscalía admitiendo, que es camionero desde hace 29 años, que a Mercedes venía en dicha camión o en otros de la Empresa, tres veces a la semana, que conoce Mercedes y la zona y que debía dirigirse al Matadero de Mercedes, a

recoger huesos y demás desechos y que no detuvo la marcha cuando ante Policía Caminera ya que había tomado unas cervezas en el camino y que sabía que le iba a dar la Espirometría positiva, que le iba a quitar la libreta de conducir y no iba a poder seguir trabajando.

Entendemos que se debe imputar el Homicidio a título de dolo eventual, ya que egoístamente aceptó su realización, dado que a pesar de su experiencia como conductor de camiones, conducía el camión a gran velocidad, y alcoholizado, no respetó el semáforo que estaba en rojo, no intentó frenar, para evitar el accidente, no hizo ninguna maniobra evasiva para impedir el evento, a pesar de la gran visibilidad que existe en la zona de Ruta 2, Pedro Hors y Cno Pense, es claro que su intención no estuvo encaminada a darle muerte a la víctima, pero es claro que debió prever que su acción podía resultar antijurídica, y aunque su voluntad no estaba dirigida a que el hecho se produjera, pero aún previendo el resultado de su acción, acepta que el mismo se produzca.

II.- PRUEBA

La evidencia emerge de:

- Novedad 13990791 de la Seccional 2a de Policía de Mercedes.
- Declaraciones de testigos y funcionarios policiales actuantes.
- Libretas del camión y de la moto y libretas de conducir del imputado y de la víctima.
- Autopsia de la víctima.
- Acta de incautación.
- Acta de Prueba de Espirometría.
- Filmación de cámaras de seguridad, en soporte CD, así como demás filmaciones de los hechos relatados.
- Relato confesorio del imputado, debidamente asistido en la Sede de Fiscalía.

Y demás resultancias útiles a la causa.

III.- OTRAS RESULTANCIAS

G.C.B.R., C.I. x.xxx.xxx-x, oriental,

soltero, de 52 años de edad, con domicilio en XXXX de Las Piedras.

Se dispuso en el día de la fecha la Formalización del imputado, por Decreto 2547/2021, de fecha 18 de diciembre de 2021, se tuvo por efectivizada en legal forma la detención del imputado y se prorrogó la Audiencia para el día de la fecha.

De acuerdo a la planilla de ITF, surge que tiene la calidad de primario absoluto.

IV.- CALIFICACION JURIDICA

G.C.B.R., debe responder como autor penalmente responsable de un delito de Homicidio a título de Dolo Eventual, un delito de Omisión de Asistencia, un delito de Atentado, un delito de Resistencia al Arresto y un delito de Desacato, todo en reiteración real conforme a los arts. 54,60, 171 nal. 2, 173 nal. 2, 173 bis, 310 y 332 del C. Penal.

La intención se ajustó al resultado por lo que debe incriminarse el delito a título de dolo directo (arts. 3 y 18 del C. Penal).

V.- CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES

Se computan como atenuantes la confesión y la calidad de primario absoluto en vía analógica, según el art. 46 nal. 13 del C. Penal y se computa como agravante causar males innecesarios, según el art. 47 nal. 4 del mismo Código y como agravantes específicas del delito de Atentado, que la violencia fue ejercida contra un número plural de funcionarios policiales, según el art. 172 nal. 2 del C. Penal.

VI.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Teniendo en cuenta la personalidad del encausado y valoradas las circunstancias del delito, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 273.2 del nuevo C.P.P. este Ministerio Público solicitará una pena de ocho (8) años de penitenciaría.

La individualización judicial de la pena debe aplicarse conforme al art. 86 del C. Penal, basado en juicio lógicos y en los datos de la realidad, en tanto la cuantificación de la pena reside en la apreciación de la intensidad de la transgresión al bien jurídico tutelado, la situación de riesgo creada y la gravedad del delito.

VII.- PROCEDENCIA DEL PROCESO ABREVIADO

La presente Acusación se formula en el marco del acuerdo alcanzado con el imputado en los términos previstos en los arts. 272 y sig. Del nuevo C.P.P., ya que se asiste al cumplimiento de los requisitos previstos en dichos artículos, como:

1. La pena mínima del delito por el que se acusa es de prisión, por lo que se cumple con el requisito de ser menor de 4 años de penitenciaría.

2. El imputado se encuentra en conocimiento de los hechos que se le atribuyen y de los antecedentes, los que ha aceptado con conocimiento de sus derechos, en forma libre y voluntaria y

debidamente asistido y ha aceptado expresamente la aplicación de este proceso.

VII.- PETITORIO

En su mérito y atento a lo preceptuado por los artículos 1, 3, 18, 46 nal. 13, 47 nal. 4, 54, 60, 66 a 69, 71, 80, 82, 85, 86, 171 nal. 2, 173 nal. 2, 173 bis, 310 y 332 del C. Penal, y arts. 272 y sig. del C.P.P., esta Fiscalía solicita:

Se condene a G.C.B.R., como AUTOR penalmente responsable de un delito de Homicidio a título de Dolo Eventual, un delito de Omisión de Asistencia, un delito de Atentado, un delito de Resistencia al Arresto y un delito de Desacato, todo en reiteración real conforme a los arts. 54, 60, 171 nal. 2, 173 nal. 2, 173 bis, 310 y 332 del C. Penal a la pena de ocho (8) años de penitenciaría, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo los accesorios de rigor.

Mercedes, 20 de diciembre de 2021.

Dr. Carlos E. Chargoña
Fiscal Letrado Departamental
de Mercedes de 1er. Turno

Fiscal firmante

Nombre: CARLOS ENRIQUE CHARGONIA PAGANI

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Mercedes

Turno: 1º TURNO